

Al Despacho de la señora juez hoy 12 de agosto de 2020, informando que fue recibida de manera digitalizada el 5 de agosto del año en curso. Lo anterior para los fines pertinentes.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
Secretaria



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

Ref: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
D/ JENNIFER PATRICIA OVIEDO MONTEALEGRE
C/ GIRARDOT TRAVEL & VACATION
Rad. 25307-31005-001-2020-00185-00

Girardot, Cundinamarca, marzo doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y realizado el examen preliminar de la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por JENNIFER PATRICIA OVIEDO MONTEALEGRE, a través de apoderado judicial contra GIRARDOT TRAVEL & VACATION y reunidos los requisitos consagrados en los artículos 25, 25 A, 26 y 27 del C.P.T. y de la S.S., se RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por JENNIFER PATRICIA OVIEDO MONTEALEGRE, a través de apoderado judicial contra GIRARDOT TRAVEL & VACATION.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la demandada GIRARDOT TRAVEL & VACATION, en la forma prevista, a través del correo electrónico dispuesto para notificaciones judiciales en el Certificado de Existencia y Representación Legal de esa Compañía, de conformidad con el artículo 8 del Decreto Ley 806 del 4 de junio de 2020.

De antemano se advierte, que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurran dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos.

TERCERO: INFORMAR a las partes que una vez se notifique al demandado, se citará a audiencia pública prevista en el artículo 72 del C.P.T. y de la S.S., a fin de procedan a contestar de forma oral el libelo demandatorio; así mismo, el Despacho se constituirá en audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, se decretarán y se

practicarán las pruebas solicitadas por las partes, y de ser procedente se proferirá la sentencia que en Derecho corresponda.

CUARTO: El procedimiento que se aplicará al presente proceso, será el contemplado en la Ley 1149 de 2007, razón por la cual deberán asistir a la audiencia con la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, so pena de las consecuencias procesales a que haya lugar, en especial las establecidas en el artículo 77 del C.P.T y de la SS.

Esta providencia y las demás que se dicten de manera escritural, serán notificadas a través del estado electrónico del Despacho (jlctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co).

QUINTO: Las partes deben dar cumplimiento a lo establecido en el art. 3 del Decreto 806 de 2020, mandado simultáneamente al correo del juzgado y de la contraparte y demás intervinientes, los respectivos memoriales que se presenten dentro del proceso. La norma dice:

“Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial”

SEXTO. Reconocer que el abogado CAMILO ANDRÉS PORTELA TORRES puede actuar como apoderado judicial de la parte actora, conforme con los términos del poder conferido, que se encuentra incorporado en el expediente digital.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e48a6379ae1cc4b867b38dcb064730f8c49ce4d5d2443c37d242e7b80f471e52

Documento generado en 12/03/2021 11:31:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Al Despacho de la señora juez hoy 12 de agosto de 2020, informando que fue recibida de manera digitalizada el 6 de agosto del año en curso. Lo anterior para los fines pertinentes.

ZULEMA ARTUNDUAGA BERMEO
Secretaria



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

Ref: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
D/ MARCO FIDEL GÓNGORA RONDÓN
C/ ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
Rad. 25307-3105-001-2020-00189-00

Girardot, Cundinamarca, marzo doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Una vez revisada la presente demanda, advierte el Despacho que dando aplicación al artículo 25 del C. P. L. y S. S., no es posible su admisión, además no cumple con los lineamientos señalados en el Decreto 806 de 2020 por los siguientes aspectos:

- No se acredita el envío vía correo electrónico de copia de la demanda y sus anexos a la demandada.

Por lo expuesto el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda, por lo comentado en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar los defectos señalados, so pena de ser rechazada la demanda.

En el escrito de subsanación de demanda deberá darse cumplimiento a lo previsto en los arts. 2 y 6º del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: RECONOCER al Dr. RAFAEL LEONARDO MONTES ESCOBAR identificado con la C. C. 93.411.463 y T.P. 15.531 del C. S de la J, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos otorgados en el poder conferido.

CUARTO: La parte demandante deberá dar aplicación al Decreto 806 de 2020, por lo tanto, en la comunicación que la parte interesada remita para efectos de subsanación de la demanda, deberá incorporar la constancia de haber remitido

a la demandada el texto de la misma con los anexos; e informarle la dirección electrónica del Despacho (jlctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co),

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**MONICA YAJAIRA ORTEGA RUBIANO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 LABORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3d429f944cdd0e225423a0b8358274c2fd983076504e93b77e3234749febdada

Documento generado en 12/03/2021 11:59:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>